

BSE

CONDICIONES GENERALES

**RIESGO DE INCENDIO Y HURTO O RAPIÑA DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITO
PLAN HIDEPO**

VEHÍCULOS

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Incendio y Hurto o Rapiña de Vehículos en Depósito aplicables a seguros nuevos y renovaciones con inicio de vigencia a partir del 1º diciembre de 2021 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	5
Información al Asegurado y al Contratante	5
Definiciones	5
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES	6
Ley de los Contratantes	6
Falsas declaraciones o reticencias	6
Ubicación del bien asegurado	6
Contrato de indemnización	6
Duración del seguro	6
Modificación de los riesgos cubiertos	7
Interés asegurable	7
Rescisión del contrato	7
Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros	8
Cesión del contrato	9
Cesión de derechos	9
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado	9
Pluralidad de contratos de seguros	9
Cómputo de plazos	9
Domicilio	9
Jurisdicción	9
Confidencialidad	10
Plazos de Prescripción	10
CAPÍTULO 3 - ALCANCE DE LA COBERTURA DE LOS DISTINTOS RIESGOS	10
I - Incendio	10
II - Hurto o Rapiña	10
III - Reembolso de Gastos de traslado	10
CAPÍTULO 4 - LÍMITES DE COBERTURA DE LOS DISTINTOS RIESGOS	11
Límite temporal	11
Límite de cobertura de Hurto e Incendio	11
Aplicación del Deducible	11
CAPÍTULO 5 - CASOS NO INDEMNIZABLES	11
Siniestros excluidos	11
Daños no cubiertos	12
CAPÍTULO 6 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATANTE	12
Pago del premio	12
En caso de siniestro	13
Otras obligaciones y cargas	14
CAPÍTULO 7 - DE LAS INDEMNIZACIONES	15
Comprobación y liquidación de daños	15
Daño parcial	15
Pérdida total	15



Pago de la indemnización	16
CAPÍTULO 8 - ANEXO I - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA DE CARGA	16
CAPÍTULO 9 - ANEXO II - VIVIENDA A PRIMER RIESGO	16
CAPÍTULO 10 - ANEXO III - MUERTE ACCIDENTAL	16

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.

BSE: Es la entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Cesionario: Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Concubino: Se refiere a la persona con reconocimiento judicial de la unión concubinaria.

Contratante: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Daño Material: Pérdida o deterioro del vehículo.

Deducible: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, que se deduce de la indemnización en caso de siniestro, y que quedará a cargo del Asegurado.

Indemnización: Es el importe a recibir por parte del Asegurado, que abonará el BSE una vez realizadas las investigaciones y peritajes que éste estime conveniente, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

Interés Asegurable: Es el interés económico que tiene el Asegurado en relación al objeto asegurado y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Póliza: Es el presente documento y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad con relación a este seguro.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Riesgo: Es el evento futuro e incierto amparado por la póliza.

Siniestro: Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del BSE de pagar la prestación convenida.

Valor Venal: Es el precio determinado por el consultor especializado que el BSE designe, por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de igual marca, modelo y antigüedad que el asegurado (o en su defecto uno de similares características) en condiciones normales de uso, menos el valor de los daños pre-existentes, al momento del siniestro.

Vigencia: Es el período que va desde la aceptación del riesgo hasta la hora 24 (veinticuatro) de la fecha de vencimiento estipulada en las condiciones particulares de este seguro.



CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES**Ley de los Contratantes**

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE, el Asegurado y el Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza y la solicitud de seguro, las comunicaciones relativas a las condiciones de seguridad del vehículo así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Asegurado o el Contratante, o con su anuencia, forman parte integrante del contrato.

Art. 3 - El pago del premio o de la primera cuota implicará la aceptación de su importe.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Es obligación del Asegurado proporcionar al BSE antes de la celebración del contrato, no sólo la información que figura en el formulario de solicitud de seguro, sino todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o el Contratante, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el asegurador se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado o el Contratante y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la caducidad del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del Premio.

Ubicación del bien asegurado

Art. 5 - Este seguro cubre al vehículo asegurado por los riesgos que se especifican, mientras el mismo se encuentre dentro del local establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que el mismo tenga las siguientes características:

- Debe ser cerrado y techado con paredes incombustibles.
- Con cerradura de doble paleta o seguridad similar.
- No debe permitir la visual del vehículo desde el exterior.

Contrato de indemnización

Art. 6 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización, y como tal, en caso de siniestro no puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Duración del seguro

Art. 7 - Los derechos y obligaciones del BSE, del Asegurado y del Contratante, empiezan y terminan en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el contrato no hubiera sido objeto de rescisión, caducidad o anulación, salvo solicitud expresa en contrario del Asegurado o el Contratante hecha con antelación a la fecha de vencimiento, el BSE lo renovará automáticamente por el mismo período y así sucesivamente y siempre que el premio del seguro que se renueva esté totalmente pago a esa fecha, y que el vehículo reúna las condiciones necesarias para el tipo de seguro contratado.

Los contratos suscritos a Términos Cortos no se renovarán automáticamente. En estos casos, para que opere la renovación del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación con una antelación de al menos 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.



En caso de procederse a la renovación del contrato, el premio se ajustará en función de la tarifa vigente a la fecha de la renovación.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 8 - El Asegurado o el Contratante comunicarán por escrito al BSE toda modificación de los atributos constitutivos de los riesgos cubiertos por esta póliza, que consten en la solicitud del seguro y/o modificación del contrato. La falta de cumplimiento de la debida notificación, determinará la pérdida del amparo a los beneficios establecidos en la presente póliza.

Desde que el Asegurado tome conocimiento de la modificación, los efectos del seguro quedan suspendidos y sólo se reanudarán si el BSE resuelve la continuidad del contrato.

En caso de modificación de los atributos constitutivos de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar según corresponda, por algunas de las siguientes opciones:

- a – Rescindir el Contrato de seguro conforme a lo indicado en el artículo 11 de estas condiciones generales, devolviendo al Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del Contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.
- b – Fijar un aumento de premio. Si el Contratante no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo a lo indicado en el literal a) de este artículo. En caso contrario la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después de la aceptación del Contratante.
- c – Mantener el premio fijado o acordar la reducción del mismo. En estos casos, el contrato de seguro conservará su vigencia.

Si transcurrieran 15 días corridos desde que le fuera informado al BSE el agravamiento del riesgo, sin que éste dispusiera modificar el contrato de seguro o manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

Interés asegurable

Art. 9 - Al momento de la contratación de la póliza, el Asegurado debe tener interés asegurable sobre el vehículo objeto del seguro, siendo en caso contrario nulo el contrato.

Art. 10 - En caso de modificación del interés asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la póliza resultó transferida al nuevo titular del interés.

Rescisión del contrato

Art. 11 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido al domicilio contractual que el Asegurado o el Contratante hubieren indicado, o a la dirección de correo electrónico que haya sido proporcionada por el Asegurado al momento de la suscripción. La rescisión surtirá efecto a partir de los 30 días corridos a contar de la fecha de la notificación.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante la parte proporcional del premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

Art. 12 - El Asegurado, o el Contratante con previa notificación fehaciente al Asegurado, podrán en cualquier tiempo rescindir el contrato formulando ante las Oficinas del BSE el correspondiente pedido por escrito, o mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido a las Oficinas del BSE. La rescisión surtirá efecto en forma inmediata a la recepción del aviso en dichas Oficinas.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de premio, de la forma indicada en el párrafo precedente, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del premio mínimo



acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

Escala “A términos cortos” para vigencias anuales:

Cantidad de días de vigencia			Porcentaje del premio anual
Hasta	1	día	5%
Hasta	2	días	10%
Hasta	15	días	12%
Hasta	30	días	20%
Hasta	60	días	30%
Hasta	90	días	40%
Hasta	120	días	50%
Hasta	150	días	60%
Hasta	180	días	70%
Hasta	210	días	75%
Hasta	240	días	80%
Hasta	270	días	85%
Hasta	300	días	90%
Más de	300	días	100%

Escala “A términos cortos” para otros tipos de Vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de Vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Período en el que se mantuvo vigente		Porcentaje del premio total
Hasta el	0,274% De la vigencia original	5%
Hasta el	0,548% De la vigencia original	10%
Hasta el	4,110% De la vigencia original	12%
Hasta el	8,219% De la vigencia original	20%
Hasta el	16,438% De la vigencia original	30%
Hasta el	24,658% De la vigencia original	40%
Hasta el	32,877% De la vigencia original	50%
Hasta el	41,096% De la vigencia original	60%
Hasta el	49,315% De la vigencia original	70%
Hasta el	57,534% De la vigencia original	75%
Hasta el	65,753% De la vigencia original	80%
Hasta el	73,973% De la vigencia original	85%
Hasta el	82,192% De la vigencia original	90%
Más del	82,192% De la vigencia original	100%

Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros

Art. 13 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar a terceros responsables, el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones del BSE contra los terceros responsables. El Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar



conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Cesión del contrato

Art. 14 - Ni el Asegurado ni el Contratante podrán ceder el contrato en ningún caso.

Cesión de derechos

Art. 15 - Cuando el Asegurado lo solicitare expresamente por escrito, los derechos al cobro de eventuales indemnizaciones que le pudieren corresponder por la póliza con motivo de siniestros, se transferirán a favor del cesionario que designe el mismo, en cuyo caso se establecerá expresamente su nombre, domicilio y demás datos identificatorios en las Condiciones Particulares de la póliza.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 16 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del Premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 17 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de Premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, los efectos del seguro quedan en suspenso desde que se configura la pluralidad, pudiendo el BSE dentro del plazo de 20 (veinte) días siguientes a la notificación, rescindir el contrato o aceptar la existencia de otros seguros estableciendo como operarán en caso de Siniestro. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que se acepta la pluralidad de seguros y que los Aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la Suma Asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Cómputo de plazos

Art. 18 - Todos los plazos en la póliza se computarán a días corridos, salvo especificación en contrario.

En caso de estipularse plazos, y al vencimiento se encontraren cerradas las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados, el mismo pasará al siguiente día en que dichas oficinas se encuentren abiertas.

Domicilio

Art. 19 - El Asegurado y el Contratante fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado y/o el Contratante deberán comunicar el mismo al BSE por telegrama colacionado, carta recomendada u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 20 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será substanciada ante los Tribunales ubicados en la ciudad de Montevideo.



Confidencialidad

Art. 21 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazos de Prescripción

Art. 22 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Artículo 35 de la Ley 19.678, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

CAPÍTULO 3 - ALCANCE DE LA COBERTURA DE LOS DISTINTOS RIESGOS

Art. 23 - Por el presente contrato el BSE asume la cobertura de los riesgos que se señalan a continuación, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza:

- I - Incendio (Art. 24)
- II - Hurto o Rapiña (Art. 25)
- III - Reembolso de Gastos de traslado (Art. 26)

I - Incendio

Art. 24 - Este seguro cubre los daños materiales que pueda sufrir el vehículo asegurado por la acción del fuego externo y/o los elementos arrojados para extinguirlo. Asimismo se cubren los daños causados por el calor producido por el fuego, o por explosión, o por caída de rayo, aun cuando no se produzca incendio.

No estarán amparados los daños causados por el fuego originado en el mismo vehículo.

II - Hurto o Rapiña

Art. 25 - Este seguro cubre:

- a - La desaparición total del vehículo asegurado como resultado único y directo de la comisión de los delitos de hurto o rapiña. El pago de la indemnización será efectuado después de transcurridos 20 (veinte) días de la fecha en que el Asegurado o el Contratante hubieren dado aviso escrito al BSE de la desaparición del vehículo.
- b - La desaparición como resultado único y directo de la comisión de los delitos de hurto o rapiña de accesorios o piezas de repuesto que se encontraren dentro del vehículo asegurado, y cuya existencia haya sido constatada por los técnicos del BSE y aceptada su cobertura. No se encuentran amparados dentro de la presente cobertura las herramientas, tazas de rueda, auto radios (salvo las de fábrica o de valor similar), equipamiento para audio, video o similares.
- c - Los deterioros que sufra el vehículo asegurado mientras se halle en poder de los delincuentes, o se encuentre abandonado con posterioridad al hurto o rapiña.
- d - Los daños ocasionados al vehículo asegurado con motivo de la frustración, debidamente comprobada, del hurto o rapiña.

III - Reembolso de gastos de traslado

Art. 26 - En los casos de siniestros amparados por este seguro, se indemnizarán los gastos normales, necesarios y razonables en que se incurra, con el consentimiento previo del BSE, para el traslado del vehículo desde el lugar del siniestro o el de su aparición en caso de hurto, hasta donde pueda efectuarse su inspección o ser puesto a disposición del Asegurado.



CAPÍTULO 4 - LÍMITES DE COBERTURA DE LOS DISTINTOS RIESGOS**Límite temporal**

Art. 27 - Durante la vigencia del contrato, quedan amparados todos los siniestros que ocurran durante ese lapso, dentro de las condiciones y límites fijados en la póliza.

Límite de cobertura de Hurto e Incendio

Art. 28 - El monto máximo a indemnizar en el riesgo de Incendio, se adecuará al valor venal del vehículo a la fecha de cada siniestro. En caso de Hurto Total el monto de la indemnización se adecuará al valor venal del vehículo al término de los 20 (veinte) días referidos en el apartado a) del artículo 25 de estas Condiciones Generales.

El monto máximo a indemnizar en casos de pérdida total de vehículos ingresados al país al amparo de exenciones impositivas, se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de estas Condiciones Generales.

El monto máximo a indemnizar en casos de pérdida total de vehículos matriculados en el extranjero o ingresados al país en régimen de admisión temporaria, se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de esta Condiciones Generales.

El monto a indemnizar en casos de vehículos modificados, restaurados, o con accesorios agregados, podrá incrementarse como máximo hasta un 50% del valor estándar del vehículo (sin tomar en cuenta dichas modificaciones, restauraciones o agregados), siempre que el riesgo haya sido previamente aceptado por escrito por el BSE.

Art. 29 - Las modificaciones, restauraciones, o accesorios agregados, no serán tomados por su valor a nuevo, sino que se depreciarán conforme al período de uso. El límite de cobertura del conjunto de modificaciones, restauraciones o agregados, podrá llegar como máximo hasta un 50% del valor estándar del vehículo sin considerar los mismos.

Aplicación del Deducible

Art. 30 - En caso de indemnización por daños al vehículo asegurado, en cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, será de cargo del Asegurado la suma que figure como deducible en las Condiciones Particulares del contrato, la que se descontará de la suma a indemnizar.

En los casos de pérdida total, no se aplicará deducible.

CAPÍTULO 5 - CASOS NO INDEMNIZABLES**Siniestros excluidos**

Art. 31 - Quedan excluidos del seguro, los siniestros que ocurren:

- a – Cuando exista dolo del Contratante, Asegurado, cesionario, propietario y/o conductor del vehículo asegurado.
- b – Cuando el vehículo no se encuentre depositado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de estas Condiciones Generales.
- c – Como consecuencia directa o indirecta de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, o cualquier acto de hostilidad, operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción civil; actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúe(n) en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población; actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados.
- d – Como consecuencia de terremotos, maremotos y temblores de tierra.
- e – Cuando en el vehículo asegurado se guarden sustancias y/o materiales peligrosos, como por ejemplo explosivos, corrosivos, combustibles, tóxicos o inflamables, siempre que la causa del siniestro o el agravamiento de sus consecuencias se deban o puedan atribuirse a dichos materiales o sustancias.
- f – Como consecuencia del uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.



Daños no cubiertos

Art. 32 - Este seguro tampoco cubre:

- a – El daño cuyo origen se deba a: vicio propio, desgaste natural o producido por el uso o por el transcurso del tiempo y/o acción de condiciones atmosféricas como el calor, la luz o la humedad, etc. Tampoco se cubrirán los daños o deterioros derivados de la inmovilidad del vehículo. El BSE indemnizará las demás consecuencias del siniestro.
- b – La pérdida o deterioro de las mercaderías, herramientas, efectos o bienes de cualquier naturaleza que se hallaren en el vehículo asegurado.
- c – Los daños ocasionados por la incorporación al combustible y/o fluidos del vehículo de sustancias u objetos de cualquier naturaleza.
- d – Los deterioros ocasionados al vehículo, originados por la batería, los componentes o sistemas eléctricos propios del vehículo, o los agregados permanente o circunstancialmente (por ejemplo alarma, cargador de celular, cargador de batería etc.)
- e – Los daños, la pérdida o deterioro de las cubiertas y cámaras del vehículo asegurado. No obstante, el BSE indemnizará dichos daños cuando se originen directamente en un siniestro cubierto por la póliza, que afecte otras partes del vehículo.
- f – El daño que no sea consecuencia directa e inmediata de un siniestro, tal como la pérdida de valor del vehículo, la privación de su uso y el lucro cesante.
- g – La sustracción del vehículo cometido por personas dependientes del Contratante, del Asegurado y/o propietario, así como por sus socios, cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
- h – El Hurto total o parcial del vehículo, cuando mediando negligencia del Contratante, Asegurado y/o propietario, se facilitare la producción del siniestro.
- i – Las multas y/o sanciones fiscales o penales de cualquier naturaleza y los gastos devengados en los trámites administrativos y/o en los procedimientos judiciales vinculados a la aplicación de esas multas y sanciones, así como el costo de la reposición de la documentación del vehículo en caso de desaparición de la misma.
- j – La pérdida o daños causados directa o indirectamente por secuestro, confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, legítima o usurpante nuestro país.

CAPÍTULO 6 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATANTE

Son obligaciones y cargas del Asegurado o del Contratante:

Pago del premio

Art. 33 - Pagar el premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados.

- Si el BSE concediera cuotas mensuales y consecutivas para el pago del premio, la primera de ellas será exigible dentro de los treinta días a partir de la iniciación de la vigencia del contrato.
- La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante, o eventualmente el Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante, o eventualmente el Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia eximente de la obligación prevista precedentemente.
- La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiéndose acreditar además, mediante recibo extendido por el BSE, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.
- En caso de que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar el premio impago con la suma que deba pagar por concepto de indemnización, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
- Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá disponer por su sola voluntad la rescisión de pleno derecho de la póliza, sin perjuicio de realizar las gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro. Si se produjera la rescisión



sión de la póliza por falta de pago del premio, el BSE tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la escala de términos cortos indicada en el artículo 12 de estas Condiciones Generales.

- Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- El Contratante y/o Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha de inicio de vigencia del seguro, publicado por el Banco Central del Uruguay.
- Incurso en mora el Asegurado o el Contratante, cesarán los riesgos a cargo del BSE. De estar el premio totalmente impago no se atenderá ningún reclamo a cargo de la póliza. De estar el premio parcialmente pago se atenderán únicamente los siniestros ocurridos antes de la fecha de vencimiento de la cuota que diera origen a la resolución de la póliza por falta de pago.
- El pago del premio luego de haber cesado los riesgos a cargo del BSE, rehabilitará la cobertura del seguro hacia el futuro, sin otorgar cobertura a los siniestros que hubieran ocurrido mientras la cobertura estuvo suspendida.
- Las prescripciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los premios suplementarios de la póliza.
- El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

En caso de siniestro

Art. 34 - Son obligaciones y cargas en caso de siniestro:

- a - Dar inmediata intervención al servicio designado por el BSE en las zonas en las que éste actúe, o a la Policía en el resto de las zonas, para la confección del parte de siniestro, proporcionando toda la información de las personas y hechos relacionados con el mismo. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por el presente seguro.
- b - En caso de Hurto o Rapiña, se deberá dar inmediata intervención a la policía en todos los casos y además al servicio designado por el BSE en aquellas zonas en las que éste actúe.
- c - En las zonas en las que el BSE no brinde el servicio para la confección del parte de siniestro, además de dar inmediata intervención a la policía, se deberá denunciar el mismo por escrito ante el BSE o ante su Representante dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su ocurrencia, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, así como la descripción de los daños sufridos. En caso de Hurto o Rapiña, el plazo indicado será de 24 (veinticuatro) horas hábiles desde su ocurrencia o desde el momento en que el Asegurado hubiera tomado conocimiento del mismo.

Las denuncias referidas en los párrafos precedentes deberán hacerse en la forma que establezca el BSE, exhibiendo en esa oportunidad la libreta de empadronamiento, la póliza y los recibos de pago del premio.

- d - Cuando el Asegurado se proponga reclamar la indemnización por daños al vehículo, la reclamación se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la ocurrencia del siniestro.
- e - En caso de daños al vehículo asegurado, deberá cumplir con el trámite que establezca el BSE para la verificación y cuantificación de los mismos. Especialmente, deberá presentar el vehículo en el lugar indicado por el BSE, para que sus técnicos practiquen la inspección y tasación pertinentes. Si el vehículo no estuviere en condiciones de circular por sus propios medios, deberá indicar el lugar en que puede procederse a su inspección y tasación.

No se podrán iniciar los trabajos de la reparación si los daños no fueron previamente constatados por los técnicos del BSE.

- f - Aportar al BSE toda la documentación e información que éste le requiera.
- g - No remover ni introducir cambios en las cosas dañadas, que haga más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que lo hiciera para disminuir el daño o por imposición del interés público.

El incumplimiento por parte del Asegurado y las demás personas amparadas por el presente seguro, de las cargas establecidas en los literales precedentes de este capítulo, determinará la caducidad del derecho a percibir indemnización del siniestro.



No se sancionará con la caducidad al incumplimiento de las cargas previstas en los literales a), b), c) y d) de este artículo, cuando haya mediado causa de fuerza mayor o de caso fortuito fehacientemente acreditada, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento inmediato a dichas cargas al cese de la causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Art. 35 - El Asegurado y/ o propietario se obliga a no promover juicio por daños y perjuicios que se le hubieren originado por un hecho en que hubiere tenido intervención el vehículo asegurado, sin obtener previamente el consentimiento por escrito del BSE, el que podrá serle otorgado o negado libremente.

El incumplimiento a lo estipulado en este artículo determinará la caducidad del derecho a percibir indemnización del siniestro.

Art. 36 - En los casos de Hurto o Rapiña, el Asegurado se obliga:

- a – En caso de sustracción total: a efectuar la enajenación del vehículo en favor del BSE, libre de obligaciones y gravámenes, y a suscribir toda la documentación que el BSE le requiera como necesaria para la obtención del debido título dominial, sin cuyos requisitos no se abonará la indemnización correspondiente.
- b – A comunicar al BSE el rescate de los bienes sustraídos.
- c – A entregar al BSE los bienes sustraídos que fueran rescatados después de pagada la indemnización. Si el rescate se produjera dentro de los doce meses siguientes a la fecha de abonada la indemnización, el Asegurado tendrá la opción, en un plazo de 30 (treinta) días de aparecidos los bienes sustraídos, de conservar la indemnización percibida o de devolver ésta (actualizada en función de la variación del valor de la Unidad Indexada), recuperando la propiedad de dichos bienes. Vencido dicho plazo, los bienes recuperados serán de propiedad del BSE.
- d – Cuando se trate de sustracción total de un vehículo introducido al país con franquicias aduaneras, o matriculado en el extranjero, o en régimen de admisión temporaria, y el BSE hubiera indemnizado su valor CIF de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de estas Condiciones Generales o el valor determinado según el artículo 47 de las mismas, y posteriormente fuera recuperado, el Asegurado se obliga a reintegrar al BSE la suma percibida (actualizada tal como se indica en el literal c) de este artículo) dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha en que le fue restituida la posesión definitiva del vehículo.

La falta de estricto cumplimiento a la obligación de reintegrar la suma percibida, dará derecho al BSE a reclamar judicialmente su importe más los daños y perjuicios que su omisión le origine.

- e – A prestar toda la colaboración que le sea requerida con el objeto de lograr la recuperación del vehículo. En caso de incumplimiento de esta obligación el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización.

Art. 37 - El Asegurado o el Contratante del seguro estarán obligados a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un siniestro cubierto por la póliza. Tiene también la obligación de demostrar en forma fidedigna la existencia y valor de las cosas que resulten perdidas o dañadas.

Otras obligaciones y cargas

Art. 38 - Dar aviso al BSE cuando se cambie el uso y/o las características del vehículo asegurado en los términos y condiciones previstas en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

Art. 39 - Mantener al vehículo asegurado en las condiciones para circular previstas en la ley 18.191 (Tránsito y Seguridad Vial), y presentar el vehículo a inspección toda vez que se le exija. En caso de incumplimiento de los deberes impuestos en el presente artículo, el BSE podrá dar por caducada la póliza y no dar amparo a los siniestros que se encuentren en trámite cuando se relacionen con este incumplimiento.

Art. 40 - Si durante la vigencia del contrato se operara la alteración del interés asegurable o un cambio de la titularidad del vehículo ante el Registro Municipal correspondiente o el Registro Nacional de Automotores indistintamente, cualquiera fuere la calidad en que se hubiere contratado el seguro, el Contratante o el Asegurado deberán inmediatamente comunicar esa circunstancia al BSE, el que resolverá libremente sobre la continuación o rescisión del contrato.

En caso de fallecimiento del Asegurado, los derechos y las obligaciones de este contrato pasarán a sus causahabientes, los que dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días desde ocurrido el fallecimiento para comunicar al BSE, por escrito el fallecimiento, y el nombre y domicilio de los herederos.

Hasta tanto sean declarados judicialmente los herederos del Asegurado, el BSE admitirá la intervención de los presuntos herederos, o de alguno de ellos, únicamente a los efectos de la presentación de las denuncias de siniestros que se produjeran en ese interín.

Si el Asegurado o sus causahabientes en su caso, no dieran estricto cumplimiento a lo establecido en este artículo caducará el



derecho de los mismos a percibir la indemnización en caso de siniestro.

CAPÍTULO 7 - DE LAS INDEMNIZACIONES

Comprobación y liquidación de daños

Art. 41 - Recibido el aviso del siniestro que se establece en el literal a) del artículo 34 de estas Condiciones Generales, el BSE procederá a estudiar si en principio la reclamación presentada se halla cubierta por esta póliza. Hechas por el BSE las diligencias necesarias a ese efecto, con las que el Asegurado o el Contratante deben cooperar, en caso de corresponder se procederá a la liquidación del siniestro.

Art. 42 - Los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Asegurado, al Contratante y/o beneficiarios, y especialmente, no afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

Art. 43 - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones en cuanto a los bienes asegurados y/o al daño y/o a su valor y/o a sus causas, y exigir al Asegurado o al Contratante o a sus mandatarios y/o dependientes, todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

Daño parcial

Art. 44 - Liquidación y comprobación de daños parciales.

- a – En los casos de siniestros en que se deban indemnizar daños causados al vehículo asegurado por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, se indemnizará al Asegurado el importe de las reparaciones según la tasación correspondiente, siempre dentro de las condiciones y límites establecidos en la póliza.
- b – El Asegurado efectuará la reparación en un Taller de su elección registrado o no en el BSE, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. De tratarse de un taller no registrado en el BSE deberá obtener previa autorización de éste para iniciar la reparación.

La indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante el BSE que la reparación del vehículo ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el vehículo, el BSE podrá disponer el pago de la indemnización sin exigir el cumplimiento del requisito previsto en el párrafo anterior. En este caso, de no reunir el vehículo asegurado las condiciones de asegurabilidad que estipule el BSE, éste podrá declarar caducado el contrato quedando a su beneficio el premio de la póliza.

- c – Para vehículos de antigüedad no mayor a 5 años, el BSE procurará proporcionar repuestos originales sujeto a la disponibilidad en plaza. Para vehículos de mayor antigüedad, será prerrogativa del BSE otorgar o no repuestos originales.
- d – En caso de que en plaza no existan piezas o accesorios del vehículo que deban ser sustituidas, el BSE podrá fijar libremente el precio de las mismas en función del costo de piezas de similares características, nacionales o importadas, abonando dicho valor como única indemnización. No será de cargo del BSE la reposición de los gastos inherentes a la importación de piezas o accesorios que no existan en plaza.
- e – Para la fijación de toda indemnización, el BSE tomará en consideración la depreciación, derivada del estado de las piezas o accesorios que hayan resultado afectados por el siniestro.

Pérdida total

Art. 45 - Liquidación y comprobación de daños totales:

- a – Se considera Pérdida Total de la unidad asegurada cuando el costo de la reparación o el reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea - conforme a la tasación correspondiente - igual o superior al 80% del valor venal del vehículo.
- b – El BSE tendrá la opción de quedarse con los restos o dejar los mismos en poder del Asegurado.

Si el BSE optara por quedarse con los restos, el monto de la indemnización será equivalente al valor venal del vehículo. En este caso el BSE podrá exigir al Asegurado la enajenación del vehículo siniestrado a favor del BSE, libre de obligaciones y gravámenes, y a suscribir toda la documentación que éste le requiera para la obtención del debido título dominial, sin cuyos requisitos no se abonará la indemnización.



Si con el consentimiento del Asegurado el BSE optara por dejar los restos en poder de aquél, el monto de la pérdida se determinará deduciendo del valor venal el valor de los restos del vehículo, que será fijado por el BSE.

c – La indemnización será efectuada en dinero.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a criterio exclusivo del BSE y con la conformidad del Asegurado, se podrá efectuar la indemnización reponiendo otra unidad. En este caso será de cargo del Asegurado la diferencia de valor existente entre el monto de la indemnización y el vehículo entregado.

d – En los casos de pérdida total, el contrato caducará de pleno derecho desde la fecha del siniestro; percibiendo el BSE la totalidad del premio cuando se haya indemnizado con cargo a este seguro o cuando la póliza se halle afectada por otro siniestro.

Art. 46 - En caso de pérdida total, hurto o rapiña de un vehículo entrado al país al amparo de exenciones impositivas sólo se hará efectivo el importe del valor venal que corresponda, si se acredita que ha transcurrido el plazo de permanencia en el país que la Ley Especial establezca para su libre disposición, o si se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes, y una vez transferida legalmente al BSE la propiedad del vehículo, libre de gravámenes. En caso contrario, el BSE abonará al Asegurado únicamente el importe equivalente al valor CIF de un vehículo de igual año, marca, modelo y características, dentro de las condiciones y límites de la póliza.

Art. 47 - Caso de pérdida total, hurto o rapiña de un vehículo matriculado en el extranjero o en régimen de admisión temporaria, el BSE indemnizará al Asegurado el valor del mismo en el país de origen, salvo que éste sea superior al valor venal en plaza, en cuyo caso se abonará este último.

Sólo se hará efectiva la indemnización si se cumplieron todos los requisitos legales para el ingreso al país del vehículo asegurado y al momento del siniestro se encontraba dentro de los plazos otorgados para su permanencia en nuestro país.

Pago de la indemnización

Art. 48 - El plazo para la liquidación del daño será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del siniestro por parte del BSE, siempre que el asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del siniestro.

CAPÍTULO 8 - ANEXO I - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA DE CARGA

Art. 49 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir la Responsabilidad Civil del Transportista de Carga en los términos de las Condiciones Generales de dicha cobertura que lucen en el Anexo I. Se aplican a esta cobertura las exclusiones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

CAPÍTULO 9 - ANEXO II - VIVIENDA A PRIMER RIESGO

Art. 50 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir los objetos contenidos en la vivienda designada contra los riesgos de Hurto e Incendio y el Edificio de la vivienda para el que fue contratado, contra los daños causados por Incendio, en los términos de las Condiciones Generales de dicha cobertura que lucen en el Anexo II. Se aplican a esta cobertura las exclusiones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

CAPÍTULO 10 - ANEXO III - MUERTE ACCIDENTAL

Art. 51 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir la muerte accidental del Asegurado, en los términos de las Condiciones Generales de dicha cobertura que lucen en el Anexo III. Se aplican a esta cobertura las exclusiones establecidas en las presentes Condiciones Generales.